

CONSTANCIA SECRETARIAL. veinticuatro (24) de agosto del 2021, Pasa a Despacho la presente demanda de sucesión, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer,

JOHANA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS



Villamaría, Caldas, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1111

PROCESO: SUCESSION

RADICADO: 2021-00324

INTERESADO : ANSELMO PACHON MONTES

DEMANDADO: LAURA ROSA MONTES DE PACHON

Vista la constancia secretarial que antecede, verificado el escrito inicial y los anexos aportados, la demanda deberá **INADMITIRSE** a fin de que se subsanen las siguientes falencias:

- 1)** Deberá allegar el certificado de defunción- antecedente registral, identificado bajo el número 72412077-2 de manera legible (numeral 3 del artículo del 84 C.G.P.).
- 2)** Deberá acatar el contenido del numeral 6 del artículo 489 del C.G.P.
- 3)** Estimaré adecuadamente la cuantía según lo dispone el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.
- 4)** El mandato deberá atender el contenido del artículo 74 del C.G.P debiendo estar dirigido al juez competente como quiera que el mismo se encuentra dirigido al "*Juez de Familia de Manizales*" e igualmente se encuentra expresamente facultado para "*tramite notarial de liquidación de la sucesión intestada de la causante Laura Rosa Montes de Pachón*"
- 5)** La demanda deberá estar dirigida al juez competente (*se expuso como Juez Promiscuo de Familia de Manizales*).

Con fundamento en lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que se subsanen las falencias advertidas con precedencia, para tal fin, se concede un término de cinco (5) días, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

687aa4981334ff7793b6216a18d781a880906bb8ef86025409044238c892a2e6

Documento generado en 24/08/2021 11:57:35 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**